



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.**  
**Quince de septiembre de dos mil veintiuno.**

Por reunir los requisitos legales, **admítase** la presente demanda de **ALIMENTOS** promovida por la señora IRIS CECILIA FERNANDEZ RIVERA, en calidad de madre y representante legal del menor S.A.H.F., contra el señor FERNANDO JOSE HERNANDEZ TOSCANO.

Como quiera que la demandante manifiesta desconocer la dirección exacta del demandado, de conformidad al parágrafo 2 del art.8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, ofíciase al Jefe de Recursos Humanos de la FUNDACIÓN FUNVOLUNTAD o quien haga sus veces para que informe a este juzgado las direcciones electrónicas, físicas y teléfono de contacto del señor FERNANDO JOSE HERNANDEZ TOSCANO, a fin de ser notificado.

Una vez suministrada la dirección por el ente antes citado, notifíquese a la parte demandada y envíese las copias de la demanda, sus anexos respectivos, y el presente proveído a dicha dirección para efectos de su notificación, sin necesidad del envío de previa citación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>, córrase traslado por el término de diez (10) días. Vincúlese al Procurador y al Defensor de Familia, que actúan en los despachos judiciales de Sincelejo, para que ejerzan las funciones asignadas en el segundo inciso del parágrafo del artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia<sup>2</sup> y numeral 11 del artículo 82 ibídem<sup>3</sup>.

Señálese como alimentos provisionales a favor del menor S.A.H.F., el equivalente al 25% de salario y prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado, en calidad de empleado de la FUNDACIÓN FUNVOLUNTAD.

Ofíciase al respectivo pagador, con el fin que descuente los dineros y los consigne a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, a nombre de la demandante asociando los depósitos judiciales que se constituyan a este proceso radicado N°70001311000120210029800, teniendo en cuenta que los descuentos mensuales por concepto de cuotas de alimentos son código tipo 6 y aquellos descuentos sobre las cesantías código tipo 1.

Désele aviso a la autoridad de emigración respectiva, para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años, de conformidad con el numeral 6° del Art. 598 del C.G.P.

Téngase a la Dra. YEINIS MARIA JARABA FUNES como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

<sup>1</sup> Art. 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020: "...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

<sup>2</sup> "Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten."

<sup>3</sup> "Corresponde al Defensor de Familia: 1. (...) 11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, *e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.*"



ALIMENTOS  
70-001-31-10-001-2021-00298-00  
DE: IRIS CECILIA FERNANDEZ RIVERA. C.C. N°1.102.831.983.  
CONTRA: FERNANDO JOSE HERNANDEZ TOSCANO. C.C. N°92.276.691.

Désele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO señalado en el artículo 390.2 del C.G.P.

Copia de la demanda respectiva se tendrá como documento PDF adjunto en el aplicativo JUSTICIA XXI WED (TYBA).

**NOTIFIQUESE**

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO**  
**JUEZ**



Rama Judicial

República de Colombia

---

ALIMENTOS

70-001-31-10-001-2021-00298-00

DE: IRIS CECILIA FERNANDEZ RIVERA. C.C. N°1.102.831.983.

CONTRA: FERNANDO JOSE HERNANDEZ TOSCANO. C.C. N°92.276.691.